



**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0026-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de octubre de 2025**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**MGS. LINA MARÍA POLO ROJAS  
SECRETARIA TÉCNICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que: “*La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica*”;



**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0026-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de octubre de 2025**

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que: “*Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo (...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad*”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que: “*Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: “*Son deberes de las y los servidores públicos: c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: “*Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo (...)*”;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo postula que: “*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo postula que: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*”;

**Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que: “*La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales*”;

**Que**, el artículo 1 numeral 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales señala que: “*Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: 1.- De Género. - Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGTBI, y responsable de garantizar la igualdad de género (...)*”

**Que**, el artículo 24 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del



**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0026-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de octubre de 2025**

Consejo Nacional para la Igualdad de Género prevé que: “*La jornada ordinaria de trabajo en el Consejo Nacional Para la Igualdad de Género será de ocho 8 horas diarias efectivas, durante cinco días en cada semana, con cuarenta horas semanales y con un período de descanso de cuarenta (40) minutos para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo (...). Por necesidad institucional, únicamente la máxima autoridad o su delegado (a), mediante resolución, podrá modificar la jornada laboral ordinaria*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2025-0001-RESOL, de fecha 31 de enero de 2025, la Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en esa fecha, Lic. Arianna María Tanca Macchiavello, designó a la Mgs. Lina María Polo Rojas como Secretaria Técnica;

**Que**, mediante Memorando Nro. CNIG-DAF-2025-1291, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ing. Antonio Xavier Salazar Viteri, Director Administrativo Financiero, informó a esta Secretaría Técnico lo siguiente: “*En atención a lo expuesto, se informa a la Máxima Autoridad que, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio institucional y en observancia de la disposición emitida por la entidad comodante respecto al horario de funcionamiento del edificio, la jornada laboral del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género se sugiere ajustar temporalmente a los horarios establecidos por el Ministerio de Gobierno de la siguiente manera: Horario de trabajo: de 08H00 a 16H30. Receso para almuerzo: treinta (30) minutos, a utilizarse entre las 12H00 y las 14H00. Este ajuste no altera la jornada legal de ocho horas diarias, en función de las medidas administrativas y de seguridad que se establezcan por parte de la entidad comodante (...)*”

**Que**, por razones institucionales externas, en el marco de las dificultades presentadas en el servicio de guardianía en el edificio en el que funciona el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se torna importante implementar acciones que garanticen la continuidad de la gestión institucional, enmarcada en un entorno laboral seguro. Al respecto, de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico, con ocasión en las circunstancias institucionales actuales, es necesario modificar el horario de la jornada laboral.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la institución y en cumplimiento de las responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

**RESUELVO:**

**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0026-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de octubre de 2025**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Disponer que la jornada de trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 15 de octubre de 2025, se efectué en el horario de 08H00 a 16H30. En consecuencia, el receso, correspondiente al almuerzo, será de treinta minutos que podrán ser utilizados desde las 12H00 hasta las 14H00.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera.

**SEGUNDA.** - La Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano, adoptará las medidas operativas necesarias para el adecuado registro y control de la jornada laboral.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, en el término de un día, publicará la presente resolución en el portal web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución producirá efectos jurídicos a partir de su suscripción, sin perjuicio de su obligatoria publicación en el portal web institucional.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Lina María Polo Rojas  
**SECRETARIA TÉCNICA**

Referencias:

- CNIG-DAF-2025-0293-M

ab